Proceso: Verbal Sumario de Fijación cuota de alimentos

Radicado: 682174089001-**2021-00024-**00 **Demandante:** Leidy Johanna Araque Rey **Demandado:** Henry Amador Grass

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de amparo de pobreza presentado por **LEIDY JOHANNA ARAQUE REY** en representación de sus menores hijas, al interior del presente proceso de Fijación de cuota de alimentos adelantado bajo el consecutivo 2021-00024 de este despacho, el cual se sigue en contra de **HENRY AMADOR GRASS**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C. G. P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, caso en el cual debe requerirlo antes de la presentación de la demanda, o <u>por cualquiera de las partes durante el curso del proceso</u>, debiéndose afirmar bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En el caso de marras, estima el Despacho que la solicitante manifiesta encontrarse en las condiciones previstas en el Art. 151 del C. G.P. Ahora, si bien la solicitud no se presentó con la demanda, como señala la norma, tenemos que para el presente caso nos encontramos en presencia de un proceso excepcional, el cual, no llegó a conocimiento de este Juzgado a través de una demanda presentada por la actora, sino que, fue a través de la remisión del informe de conciliación que realizara la Comisaría de Familia de Coromoro, que se dio origen al asunto aquí debatido.

Para esto, es preciso traer a colación el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que hace referencia al interés superior del menor, en virtud del cual *la familia, la sociedad* y el Estado están en la obligación de asistir y proteger al **niño** para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitante predica la protección de los intereses de sus menores hijas, quienes son en últimas las directas beneficiarias o perjudicadas de la decisión de mérito que adopte este despacho, que se abre el campo a esta instancia judicial de acceder a la solicitud de amparo deprecada.

Así pues, se accederá a la solicitud de amparo realizada por LEIDY JOHANNA ARAQUE REY, quien actúa en calidad de representante legal de las menores DANERYZ LUCIANA AMADOR ARAQUE y NICOL JULIETH AMADOR ARAQUE.

Página 1 de 3

Proceso: Verbal Sumario de Fijación cuota de alimentos

Radicado: 682174089001-**2021-00024-**00

Demandante: Leidy Johanna Araque Rey

Demandado: Henry Amador Grass

En consecuencia, se nombrará a la abogada ISABEL CÁCERES DE VARGAS, como apoderada judicial en amparo de pobreza de las menores antes mencionadas, quienes se encuentran representadas en la causa por su señora madre LEIDY JOHANNA ARAQUE REY, designación que se efectúa de la lista de abogados litigantes en este Municipio, a fin de que con el lleno de los requisitos legales, preste sus servicios profesionales, represente, asesore y ejerza la defensa técnica de los intereses de las menores DANERYZ LUCIANA AMADOR ARAQUE y NICOL JULIETH AMADOR ARAQUE, representadas legalmente por su señora madre LEIDY JOHANNA ARAQUE REY dentro de las diligencias tendientes a ejercer el derecho de representación y defensa al interior del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, debiendo las amparadas suministrarle a la apoderada aquí designada, los documentos y demás necesarios, para que la apoderada designada pueda desempeñar cabalmente el cumplimiento de la gestión aquí encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a LEIDY JOHANNA ARAQUE REY identificada con el número de cédula No. 1.098.407.352, en calidad de representante legal de las menores DANERYZ LUCIANA AMADOR ARAQUE identificada con NUIP 1.100.977.439 y NICOL JULIETH AMADOR ARAQUE identificada con el NUIP 1.100.961.743, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el Art. 151 del C.G.P., con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR, a la abogada ISABEL CÁCERES DE VARGAS, quien se desempeña como abogada de manera habitual ante este despacho, como apoderada en amparo de pobreza de las menores solicitantes, designación que se efectúa de la lista de abogados litigantes en este Municipio, a fin de que con el lleno de los requisitos legales, preste sus servicios profesionales, represente y asesore a la señora LEIDY JOHANNA ARAQUE REY identificada con el número de cédula No. 1.098.407.352, en calidad de representante legal de sus menores hijas, dentro de las diligencias tendientes a ejercer el derecho de representación y defensa de estas menores al interior del proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, debiendo las amparadas suministrarle a la apoderada aquí designada, los documentos y demás necesarios, para que la apoderada designada pueda desempeñar cabalmente el cumplimiento de la gestión aquí encomendada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta determinación a la abogada designada, para los efectos del Art. 154 del C.G.P.

Por secretaría ofíciese de conformidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído a la peticionaria.

QUINTO: Para los efectos del amparo de pobreza concedido en este asunto, estese a los señalados por los artículos 154 al 158 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 42 del 04 de noviembre de 2021)

Proceso: Verbal Sumario de Fijación cuota de alimentos

Radicado: 682174089001-**2021-00024**-00 **Demandante:** Leidy Johanna Araque Rey **Demandado:** Henry Amador Grass

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d286ed3ab6067e972f57fe76d7e4ea99febb6e926227d5e9f83f3525843f467 Documento generado en 03/11/2021 06:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica